

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA
Demandado : LINA MERCEDES ALVARADO ORTIZ Y OTRO
Radicación : 2023-00710

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA** identificado con **C.C. 12.185.132** y en contra de **LINA MERCEDES ALVARADO ORTIZ** identificada con **C.C. 36.182.964** y **JAIRO HERNANDEZ RIVERA** identificado con **C.C. 12.137.695** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 23 de marzo de 2023.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 24 de abril de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000 m/cte.)** correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 25 de marzo de 2023.
4. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes, liquidados a la máxima tasa legal vigente y certificada por la superintendencia Financiera, sobre la suma del capital anteriormente mencionado de **VEINTE MILLONES DE PESOS MC/TE. (20.000.000)**, desde el día 26 de febrero de 2023 hasta el día 24 de marzo de 2023.
5. Por la suma correspondiente a los intereses de mora exigibles desde el 26 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago por la suma correspondiente a los intereses corrientes de la letra de cambio que debía ser cancelada el 23 de marzo de 2023, por cuanto no está clara la fecha de suscripción del pagaré.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 200-165958**, de propiedad de la parte demandada **LINA MERCEDES ALVARADO ORTIZ** identificada con **C.C. 36.182.964** y **JAIRO HERNANDEZ RIVERA** identificado con **C.C. 12.137.695**.

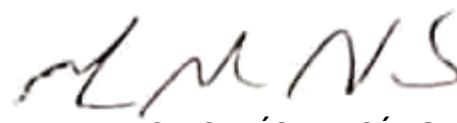
Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

CUARTO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE MENDEZ** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY